



San Juan de Lurigancho,

06 DIC. 2017

OFICIO MÚLTIPLE N° 082 -2017- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE**Señor (a):**Director(a) de la Institución Educativa Pública
Presente. -**ASUNTO : Sobre el deber de los profesores de las IIEE de participar en las actividades de formación en servicio.****REFERENCIA : Oficio Múltiple N°416-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR. Expediente N° MPT2017-EXT-088849**

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación al deber de los docentes referido a su participación en los talleres, el acompañamiento pedagógico y el monitoreo proveniente de las instancias de gestión educativa descentralizadas, en todas sus formas, ello de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 40 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que **los profesores deben** participar, cuando sean seleccionados, en actividades de formación en servicio que se desarrollen en Instituciones o Redes Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.

Al respecto, se procede a citar las normas vigentes que concuerdan con el deber antes descrito, para que cada Institución Educativa adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la referida obligación por parte de los docentes a su cargo:

- **Reglamento de la Ley N°28044, aprobado por el Decreto Supremo N°011-2012-ED.**
 - Segundo párrafo del artículo 45.- "Los programas de formación en servicio de docentes (...). Emplean diversas estrategias, como la especialización, capacitación, acompañamiento pedagógico, círculos de interaprendizaje, pasantías, intercambio de experiencias en redes educativas."
 - Literal f) del artículo 142.- La UGEL es responsable de "(...) fortalecer la formación en servicio de los directores y docentes de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica y los Centros de Educación Técnico - Productiva de su jurisdicción."
 - Literal j) del artículo 147.- La DRE es responsable de "Orientar y supervisar el acompañamiento y monitoreo que efectúen las UGEL en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico - Productiva de su jurisdicción (...)."
- **Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial.**
 - Artículo 7.- "La formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, las actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a las necesidades reales de la capacitación de los profesores"
- **Reglamento de la Ley N°29944, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED.**
 - Numeral 15.4 del artículo 15, en cuanto a la diversidad de la oferta de formación en servicio "Por su diseño pueden ser pasantías, viajes de estudio, talleres, cursos virtuales, semipresenciales, presenciales con apoyo en plataforma digital, autoinstructivos, semipresenciales con acompañamiento pedagógico en aula, organizados para atención individual de profesores o como colectivos de una misma institución educativa, entre otros."

- **Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N°008-2016-MINEDU, modificada por Resolución de Secretaría General 008-2017-MINEDU.**
 - Numeral 5.1, define al acompañamiento pedagógico como la estrategia de formación docente en servicio centrada en la escuela, la misma que a mediada por el acompañante promueve en los docentes de manera individual o colectiva, la mejora de su práctica pedagógica a partir del descubrimiento de los supuestos que están detrás de ella, la toma de conciencia e implementación de los cambios necesarios para forjar de manera progresiva su autonomía profesional e institucional y la consecución de la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.
 - Literal b) del numeral 6.6, en cuanto a las actividades y recursos para el desarrollo del acompañamiento pedagógico, señala que para contribuir con la efectividad del acompañamiento pedagógico puede hacerse uso de actividades y recursos pedagógicos complementarios tales como los Talleres de Actualización, los que no afectaran las horas lectiva de clase.
- **Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2017 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada por la Resolución Ministerial 627-2016-MINEDU.**
 - Literal c.2 del numeral 6.1.1.- “La Escuela que Queremos (abril a noviembre 2017): Comprende la implementación de la programación curricular y las actividades del PAT, orientadas a la mejora de los aprendizajes. Dentro de este periodo se desarrollan Jornadas de Reflexión Pedagógica, primer día del Logro, aplicación de la ECE, acompañamiento y monitoreo pedagógico, así como otras actividades que la IE considere y contribuyan a la mejora de los aprendizajes.”
 - Numeral 6.1.5 establece como Compromiso 4 el acompañar y monitorear la práctica pedagógica en la Institución Educativa, señalando que el equipo directivo y jerárquico es responsable de acompañar y realizar el monitoreo pedagógico a los y las docentes a través de la asesoría y acciones orientadas a recoger y entregar información relevante para mejorar su práctica pedagógica.
 - Literal e) del numeral 6.1.9.- “Acciones de formación docente: Los y las profesores/as de educación inicial, primaria, secundaria y coordinadores/as, con aula a cargo de la IIEE de EBR, participarán en acciones formativas. Tales como programas de actualización, segunda especialidad y programas de acompañamiento pedagógico.”

Finalmente, cabe precisar que el incumplimiento del deber en mención, acarrearía presunta falta administrativa posible de sanción, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley N°29944 que establece que “Los profesores (...) que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, (...)”.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal, en atención a las facultades delegadas por la Lic. ELVA MILAGROS MUÑOZ TUESTA, como lo establece las Resoluciones Directorales N°9423-2016-UGEL05.-SJL/EA y N°3930-UGEL05.-SJL/EA.



REPUBLICA DEL PERÚ
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN UGEL N° 05 - S.J.L./EA
 COORDINADORA
 ESIE
 EMM/D.UGEL05
 ECHV/JI.ASGESE
 SPZ/C.ESIE



Atentamente,

 EDGARDO ALMIRO CHUQUIMANGO VERGARAY
 JEFE DEL AREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°05-SJL/EA